



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CHOCO

TELEFAX 6810030

Correo Electrónico: jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co

Riosucio - Chocó, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EXPEDIENTE No. 2020 00071 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDER MOSQUERA PALACIOS Y ANA VERENA PALACIOS
NATURALEZA: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 067

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó a este despacho demanda ejecutiva singular contra de los señores EDER MOSQUERA PALACIOS Y ANA VERENA PALACIOS, para obtener el pago de una determinada suma de dinero más sus respectivos intereses.

Por cumplir la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del C.G.P., de lo cual, resulta para el demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la determinada suma de dinero, contenida en los pagarés identificados así: 033606100002692. Este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de los señores EDER MOSQUERA PALACIOS Y ANA VERENA PALACIOS, de acuerdo con el siguiente detalle:

Correspondiente al pagaré Nro. 033606100002692:

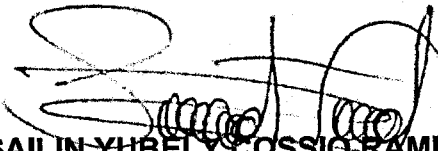
- a.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- b.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.187.606), correspondientes a los intereses remunerados causados desde 18 de marzo del 2019 hasta el día 18 de septiembre de 2019.
- c.- Por UN MILLÓN CIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.123.274), por otros conceptos contentivos en la carta de instrucción del pagare descrito anteriormente.
- d.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 19 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído tanto a la parte demandante como a la parte demandada atendiendo a las directrices dadas por los cambios de atención judicial por tema de Covid 19 y el Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica y téngase como apoderada a la parte demandante a la Dra. ANGELA MARIA MESA ANGEL, en los términos y para los fines señalados en el poder.

CUARTO: Téngase como dependientes judiciales a JULIETH CORREA AYALA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.363.540 expedida en Carepa – Antioquia, y con licencia temporal de abogada Nro. 22043 del C.S.J. y NALLIDIS OCHOA CARMONA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.028.035.656 de Apartado – Antioquia, estudiante de cuarto semestre de Derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


SAILIN YUBELY COSSIO RAMIREZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO-CHOCO SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO Nº 027, HOY TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:30 AM Y SE DESFIJARÁ A LAS 5:00PM DANNY ESTHER PALACIOS ROVIRA Secretaria
--